

H. Comisión Ordinaria de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de Consejeras o Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 28 de septiembre de 2021, solicitó a Ustedes, Respetables Integrantes del Órgano referido, tengan a bien recibir la presente:

SÍNTESIS DE PROYECTO DE TRABAJO A DESARROLLAR COMO CONSEJERO HONORÍFICO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Introducción.

El suscrito, Abogado egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, he desarrollado gran parte de mi trayectoria profesional en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual mi función sustantiva durante mi estancia de 7 años, fue la resolución de litigios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Derivado de lo anterior, comparezco ante ésta H. Comisión Ordinaria de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana con la finalidad de que tengan a bien valorar mi integración como Consejero Honorífico al Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este orden de ideas, estimo pertinente resaltar que el Consejo Consultivo del cual deseo formar parte, es un órgano colegiado, honorífico y ciudadano cuya creación es un mandato Constitucional, y que tiene como función preponderante, emitir opiniones no vinculantes pero con carácter público, en función de diversas atribuciones y actividades realizadas por el Organismo Garante en materia de Transparencia.

Objetivo.

La síntesis de informe de trabajo que nos ocupa, tiene como objetivo presentar ante esta H. Comisión algunas de las acciones a seguir para que, desde el ámbito de atribuciones del Consejo Consultivo, se propicie la generación de opiniones técnico – jurídicas que permitan retroalimentar una perspectiva crítica y de coadyuvancia con el INAI, siempre buscando el fortalecimiento pero a la vez la simplificación de mecanismos que permitan maximizar el pleno uso goce y disfrute de los derechos humanos del acceso a la información y la protección de datos personales.

Marco jurídico.

El marco jurídico en el que encuentra sustento el presente instrumento, es el establecido en los artículos 6 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo establecido en las Reglas de Operación del Consejo Consultivo.

Título

“Opiniones que benefician a la sociedad”.

Plan de Acción

El plan de acción que se propone, tiene soporte en 2 ejes fundamentales para la ejecución de acciones específicas.

Los 2 ejes rectores que rigen el plan de acción que se propone, son los siguientes:

Independencia: De conformidad con la propia naturaleza jurídica del Consejo Consultivo del INAI, el Cuerpo Colegiado que nos ocupa, cuenta con una virtud invaluable, y esta es, la independencia con que cuentan sus Consejeros para ejercer las atribuciones enlistadas en el artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en cuenta que la característica y función principal del Consejo que nos ocupa, es de índole “consultivo” y de emisión de opiniones no vinculantes pero si de dominio público.

Transversalidad: Este eje hace referencia a la importancia de tener presente en todo momento para la emisión de opiniones que, los derechos humanos son transversales, es decir, que el ejercicio de los derechos humanos impacta no únicamente el ámbito del derecho de que se trate, sino que tiene influencia en el ejercicio de todos los otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ejemplos de Acciones específicas del Plan de Acción.

Como proyectista dentro de la máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a nivel nacional, pude percatarme de primera mano de cuestiones prácticas y jurídicas, que en ocasiones dificultaban el derecho de acceso a la información y protección de datos personales de los particulares, a continuación algunas de las propuestas que estimo podrían ser de gran utilidad de llegar a ser esbozadas desde el Consejo Consultivo, son las siguientes:

1. “Capacitación especializada a servidores públicos de primer contacto”.

Problemática: en múltiples ocasiones resolví declarar la inexistencia de datos personales solicitados por particulares, sin embargo en el expediente respectivo obraba constancia de fotografías tomadas a “documentos originales”, es decir, los particulares remitían archivos fotográficos de documentos que manifestaban incluso ostentar de manera original.

En este sentido, el ofrecimiento de tales fotografías generaba que el INAI les otorgara un valor probatorio de indicio, es decir, documentos que permiten deducir alguna circunstancia, pero que no la prueban fehacientemente.

En estos casos, la interrogante es, por que los solicitantes no exhibieron los originales de sus documentos?.

La única respuesta lógica posible es que no tenían conocimiento de que exhibir documentación original tendría consecuencias jurídicas muy distintas en el ánimo del juzgador, y en beneficio de ellos mismos, por una simple razón, las documentales originales tienen un valor probatorio absolutamente distinto a las copias simples y/o imágenes digitales.

En relatadas condiciones, una pregunta obligada es ¿que pasaría si los solicitantes fueran orientados a exhibir la documentación original con que cuentan en el proceso correspondiente?.

Acción concreta: Someter a consideración del Consejo Consultivo opinar sobre la capacitación y actualización de los servidores públicos de primer contacto.

Resultado esperado: Tengo la certeza de que en muchos casos la exhibición de documentos originales puede influir en el sentido final de la resolución y con ello favorecer a los solicitantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información o la protección de sus datos personales.

2. “Observación de principios procesales para procedimientos justos y expeditos”

Problemática: Todos los recursos de revisión, inconformidad y atracción comparten un origen común, y es el hecho de que los solicitantes no quedaron conformes con la actuación de la autoridad, y es por dicha circunstancia que acuden ante el INAI, con la esperanza de que los sujetos obligados reconsideren su respuesta o bien que a través de la autoridad resolutora se les garantice su derecho de acceso a la información o protección de datos personales.

En este sentido puedo decir que durante mi experiencia como servidor público dentro de la máxima autoridad en materia de transparencia, llamo especialmente mi atención el hecho de que posterior a la formulación de alegatos de las partes, no se diera vista a cada una de ellas con las manifestaciones y en su caso pruebas aportadas por la parte contraria.

En algunos casos los sujetos obligados en vía de alegatos modificaban su respuesta y remitían la documental que a juicio del Instituto colmaba la pretensión del promovente, pero, respecto de dicha información no se otorgaba la oportunidad a

los particulares de manifestar lo que su derecho conviniera o en su caso objetar la nueva respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo que procesalmente se conoce como principio de contradicción.

Para el caso de que el INAI estimara que la nueva información aportada colmaba el requerimiento informativo pero no existía constancia de que esta hubiese sido hecha del conocimiento del solicitante, lo procedente era modificar o revocar la respuesta a efecto de que la respuesta modificatoria se hiciera del conocimiento del recurrente.

En estos casos resulta notorio el exceso de días que transcurren entre la modificación de respuesta y el cumplimiento de la instrucción contenida en la sentencia, en los que por cuestiones procesales y administrativas debe contemplarse la votación del proyecto, la firma de los Comisionados al proyecto, la notificación a las partes de la resolución, y el término que se otorga para su cumplimiento.

Acción concreta: Someter a consideración del Consejo Consultivo opinar sobre la aplicación del principio de contradicción en los procedimientos cuasi jurisdiccionales sustanciados en el INAI.

Resultado esperado: Tengo la certeza de que la aplicación de este principio procesal en todos los casos, logra procedimientos más justos y equilibrados para las partes, pero en los casos específicos donde se presentan modificaciones que colmen la pretensión de los solicitantes, garantizarían una satisfacción del derecho de acceso a la información y protección de datos personales más pronta y efectiva.

Conclusión:

Estoy convencido que desde el Consejo Consultivo y por conducto de las atribuciones que son encomendadas a dicho Órgano Ciudadano, a partir de las acciones plasmadas de manera enunciativa en el presente instrumento, puede favorecerse la materialización de cambios en las acciones sustantivas del INAI que tengan resultados positivos, pero sobre todo palpables para la sociedad mexicana, que redunden en una sociedad más y mejor informada, pero también con mayores posibilidades de ejercer satisfactoriamente otro cumulo de derechos a partir del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.